



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 23 de enero de 2024

Dictamen: 706

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
23 ENE 2024  
17:03 hrs  
Arexa CD  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Asunto: Expediente 1443 del Municipio de SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA de ~~Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal del Estado de Oaxaca~~

**RECIBIDO**  
23 ENE 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO TLACOLULA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
**FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Asunto: Dictamen: 706**

**Expediente número: 1443**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:



DIP. FR. J. R. PINEDA  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. T. A. CABALLER  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

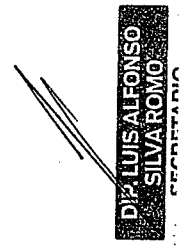
1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

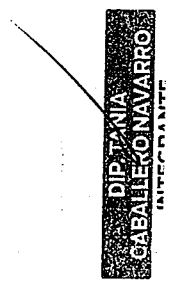
2. Con fecha 6 dediciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

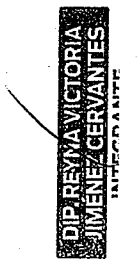
3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

  
DIP. FREDY GIL PINEDA  
SECRETARIO

  
DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO  
SECRETARIO

  
DIP. TANIA CABALLEKONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

### MARCO JURÍDICO

### FEDERAL

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

DIP. FR. RODRÍGUEZ  
PINEDA  
TOPA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin



DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
INTEGRANTE

DIP. T. NIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

~~DIP. FRIEDDY GIL  
PINEDA GOP R~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TASHA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEICHO VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;

~~DIP. PEDRO GIL  
PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a

DIP. FR. DD. TIL  
PINEDA SOJAY

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio

DIP. ERIC LIL PINEDILLO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a

DIP. FREDY PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

~~DIP. FEDIL GIL  
PINEL ALCAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO~~

~~DIP. T. MA  
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ BERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el

~~DIP. FIDEL GIL PINED GONZALEZ~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREDO SECRETARIO

DIP. JAVIER CABALLERO NAVARRO INVESTIGADOR

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INVESTIGADOR

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INVESTIGADOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
- 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
GO. AL

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TIZIA  
CABALLEJO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

#### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

#### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
SECRETARIO~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLER-NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses. c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

~~DIP. FEDD GIL  
PINEI GO AR~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

~~DIP. FR. DD. GIL  
PINEDA 30, R~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de

~~DIP. FRIEDY GIL  
PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARROMO

DIP. TAJA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- I. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
- II. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### ESTATAL

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

~~DIP. EDD GIL PINEL GO. AR.~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARÍA

DIP. T. AIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. FR. DAVID GIL  
PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
  - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
  - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
  - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

~~DIP. FIDEL LIL  
PINEA GONZALEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO~~

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR ASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

~~DIP. F. EDDY RUIZ  
PINEDA GONZALEZ~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMIO  
SECRETARIO

DIP. T. J. NIA  
CABALLERONAVARRO  
INTERCALANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTERCALANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTERCALANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:  
I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

~~DIP. F. EDICIL  
PINEL GOARR~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el

DIP. FR. DD. GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. LUJIS ALEJONDO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía,

~~DIP. FREDY DE  
PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO  
VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

## Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

~~DIP. FREDY PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO

DIP. TANIA CABALLEJO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

**Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El  
Ejercicio Fiscal vigente**

~~DIP. FERRER GIL  
PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

~~DIP. FEDI GIL  
PINEI GIL~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLER NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## POLITICAS DE INGRESOS

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se plantea la política de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, que permita la recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, y aprovechamientos en el Municipio de San Lorenzo Albarradas, distrito de Tlacolula, Oaxaca, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la Recaudación, así mismo se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es importante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones federales asignadas al Municipio. Para el ejercicio fiscal 2024, se contempla implementar acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de Contribuyentes del Municipio.
- El aumento de tasas o tarifas, en algunos Impuestos que así lo ameriten.
- Fomentar la cultura de pago de Impuesto Predial y derecho de agua potable.
- Comunicar a los ciudadanos en que se gastan los ingresos recaudados.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto predial y los derechos de agua potable y alcantarillado.

DIP. FR. EDD. GIL  
PINED. GO. P. R.

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de Motivos del proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. Para el ejercicio fiscal 2024, tiene la finalidad de dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Así mismos el propósito de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio es fomentar el aumento en la Recaudación, así como los conceptos de Ingresos fiscales que el Municipio tiene derecho de recaudar, con el objeto de que el Municipio mantenga sus finanzas sanas y transparentes, y que proporcione certidumbre al Contribuyente en cuanto a Impuestos, Contribuciones de mejoras, derechos, productos, y aprovechamientos que deban pagar.

Para dar cumplimiento al artículo 4º de la Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca, El cual a la letra dice lo siguiente: *Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.*

**Se hacen las modificaciones a la Iniciativa de ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2024 siguientes:**

Dentro del Título Quinto de los Derechos, en el Capítulo I, Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección primera, Mercados Artículo 36 fracción V, se actualizaron los valores de las cuotas por Vendedores ambulantes o esporádicos el cobro era de \$30.00 el cual se actualizará a \$ 100.00, el incremento no afecta a la economía de la ciudadanía ya que por la zona turística en donde se encuentran y la naturaleza de sus actividades, dejan una derrama económica alta, lo cual fomenta el aumento en la Recaudación, además que el servicio de recaudación lo prestaba el municipio, se hizo, el incrementó debido a que dejaban mucha basura en la zona turística.

~~DIP. RED Y GIL  
PINELAGO PAR~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TAMARA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CEKVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Dentro del Título Quinto de los Derechos, en el Capítulo I, Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Segunda, Rastro, Artículo 39 fracción III se actualizaron los valores de las cuotas por, Elaboración de Constancia de traslado de ganado bobino de \$ 30.00 a \$ 50.00, esto derivado al costo de los materiales y servicios que son necesarios para prestar este servicio, tales como hojas, tinta de impresoras, servicio de energía eléctrica y sumado al incremento de los precios del Ganado en la comunidad y en municipios circunvecinos, sin afectar a la economía de la ciudadanía, ya que deja una derrama económica muy alta, lo cual fomenta el aumento en la recaudación.

Dentro del Título Quinto de los Derechos, en el Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios Sección primera, Alumbrado Público, Artículo 43 se implementa el cobro por derecho de alumbrado Público derivado del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, para utilidad de los habitantes del municipio mismo que acorde al último censo que se realizó en el año 2020 fue de 2,971 habitantes; se considera el costo total erogado por el Municipio de \$178,260, derivado de la prestación del servicio a la red de alumbrado público, el cual se compone de la siguiente manera: Costo por servicios personales empleados en la Instalación, costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de alumbrado público, el cual se estima erogar en los conceptos de adquisiciones de material eléctrico, y herramientas, el importe que se considera cobrar es de \$ 5.00 pesos mensual y \$ 10.00 bimestral, esto como resultado de dividir el costo anual del 2023 por concepto del mantenimiento a la red de alumbrado entre el número de usuarios dentro del territorio Municipal.

Dentro del Título Quinto de los Derechos, en el Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios Sección Quinta, Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios Artículo 54 Fracción IV Se implementa el cobro de Distribuidoras de todo tipo de productos, esto a que se identificó que durante el ejercicio fiscal 2023 estas empresas generaron un gran volumen de transacciones dentro del territorio municipal y para ese entonces aun no se encontraba regulado el cobro de por lo que para la presente iniciativa se determina un importe de \$ 2,000.00 de Inscripción y un Refrendo Anual de \$ 1,800.00 contribuyendo así con el desarrollo del Municipio.

~~DIP. FREDY PINEDA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. LUIS CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Dentro del Título Quinto de los Derechos, en el Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios Sección Séptima, Permisos para Anuncios y Publicidad, Artículo 60, inciso a) Difusión Fonética se actualizaron los valores de las cuotas de \$ 10.00 a \$ 20.00, lo cual se consideró por la alta demanda que ha tenido en el Municipio, ya que a través de este medio se dan a conocer los productos que venden los comerciantes por lo que dicho incremento no va mermar las ganancias que puedan generar.

Dentro del Título Quinto de los Derechos, en el Capítulo II, Derechos por Prestación de Servicios Sección Novena, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar, Artículo 63 I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública, se hace un aumento a la cuota ya establecida en el ejercicio anterior de \$ 5,000.00 a \$ 6,000.00, Ya que es un servicio que otorga beneficio a quien lo solicita sean personas físicas o morales, los cuales en su mayoría son foráneos y no hacen ninguna otra contribución dentro del Municipio.

Dentro del Título Sexto Productos, capítulo I Productos sección primera derivados de bienes muebles e intangibles Artículo 69 Arrendamiento de inciso a) volteo y b) retroexcavadora se hace un aumento en la cuota de arrendamiento de volteo de \$ 400.00 a \$ 1,000.00; y de arrendamiento de Retroexcavadora de \$ 500.00 a \$ 1,000.00, el cual se consideró, debido a los costos de mantenimiento de la maquinaria y a que el precio de las refacciones ha ido en aumento, con la finalidad de tenerlo en buenas condiciones y atender las diferentes necesidades de la población, el costo por arrendamiento de volteo para viajes fuera de la comunidad está por debajo del precio del mercado, se optó por contemplar el aumento ya que no es gravoso para la ciudadanía y este aumento beneficiara la captación de recursos.

~~DIP. FREDY PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TATIANA CABALLER/ NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a

~~DIP. FREDY PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVERO

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

~~DIP. FRIEDY GIL PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. ANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

~~DIP. FEDDY GIL  
PINELAGI PAR~~

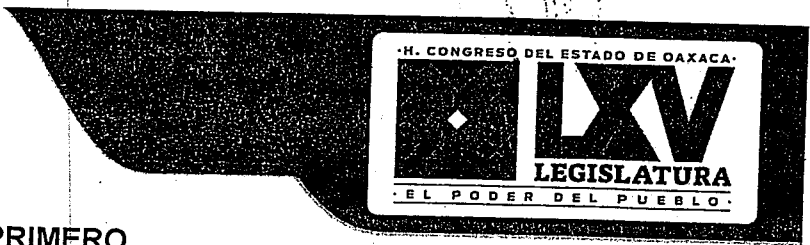
~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

~~DIP. FR. D. GIL PINED. GO. AR~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TAMARA GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- VII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- IX. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

~~DIP. FR. DD. GIL PINEDO~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVIA ROMO

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. FREDI Y GIL  
PINELAG PAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XIX. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXIV. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

DIP. FR. J. D. GIL  
PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. T. M. A.  
CABALLER NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXVIII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXIX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XXX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

~~DIP. FR. J. DY. L. PINEDO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPITULO II ESTIMULOS FISCALES

**Artículo 8.-** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos

~~DIP. FR. J. D. GIL  
PINEDA  
SECRETARIO~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. T. N. A.  
CABALLERU NAVARRO  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

### I. IMPUESTO PREDIAL:

Nombre de la contribución	Características	Periodo y/o porcentaje de aplicación	Requisitos
Impuesto predial	Impuesto Predial, se aplicará descuento por pagos anticipados y jubilados, pensionados y pensionistas	Enero y febrero 2024: 30% de descuento	-No tener adeudos de años anteriores -Recibo o boleta predial del año
		Jubilados, pensionados y pensionistas (50% de descuento del impuesto anual durante el ejercicio 2024)	-No tener adeudos de años anteriores -Recibo o boleta predial del año inmediato anterior. -Credencial INAPAM

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito

~~DIP. FREDY PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$30,594.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	\$11,800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$11,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$12,000.00
Predial	\$12,000.00
Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	\$6,782.00
Traslación de Dominio	\$6,782.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$12.00
Impuestos de Leyes de años anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$12.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$1,212.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$1,200.00
Saneamiento	\$1,200.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$12.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro	\$12.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$324,869.35</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$118,200.00
Mercados	\$117,000.00
Rastro	\$1,200.00

~~DIP. FREDY S. L. PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TAJA CABALLER/ NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$206,657.35</b>
Alumbrado publico	\$68,000.00
Aseo público	\$16,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$7,000.00
Licencias y Permisos	\$2,000.00
Licencias y refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de servicios	\$16,800.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$2,000.00
Permisos para anuncios y Publicidad	\$6,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$27,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$61,857.35
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$12.00</b>
Derechos de leyes de años anteriores, No en la actual, Pendientes de cobro	\$12.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$38,174.00</b>
Productos	\$38,054.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	\$35,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$300.00
Productos Financieros del Fondo III	\$2,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$150.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$2.00
	\$2.00

~~DIP. FREDY PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO

DIP. TANI CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos Financieros de Convenios Estatales	
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$120.00
Productos de Leyes de Años anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$120.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$30,012.00</b>
Aprovechamientos	\$30,000.00
Otros Aprovechamientos	\$30,000.00
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$12.00
Aprovechamientos de leyes de Años anteriores, No en la actual, Pendientes de Cobro	\$12.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS</b>	<b>\$14,845,351.0</b>
	1
<b>Participaciones</b>	<b>\$4,566,917.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$2,692,144.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,516,929.00
Fondo Municipal de Compensación	\$94,538.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$61,594.00
ISR sobre Salarios	\$1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$37,148.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$140,351.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$16,428.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,701.00

~~DIP. FIDEL GIL PINEDÓ~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRAMA

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$5,083.00
Aportaciones	\$10,278,422.0 1
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$7,619,490.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$2,658,932.01
Convenios	\$12.00
Programas Federales	\$6.00
Programas Estatales	\$6.00
<b>Total</b>	<b>\$15,270,212.3 6</b>

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 10.** - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREDO

DIP. TAMIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 11.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 12.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 13.** - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 14.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

~~DIP. FR. DD. GIL  
PINEDA TORO~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
2. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Predial

**Artículo 15.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios Urbanos, rústicos, Ejidales y comunales en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.** - Son sujetos Obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos,

~~DIP. FEDD GIL  
PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. ANA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

o rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 17.** - La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando Las Tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 18.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 20.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

~~DIP. FEDIL GIL  
PINELAGO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO~~

~~DIP. TATIANA  
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 21.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto determinara en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación.

**Artículo 24.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del Impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### CAPÍTULO IV

~~DIP. F. EDIL GIL  
PINED GONZALEZ~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SEPTENTRIONAL

DIP. TAYLA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY  
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES  
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

### Sección Única

**Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes  
de Cobro**

**Artículo 26.** - Se consideran ingresos por impuestos, causados en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio y no están vigentes en la ley actual.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única Saneamiento

**Artículo 27.-** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 28.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 29.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

~~DIP. FEDD GIL  
PINEL AGUIRRE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para el caso de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación, para alguna Obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución del mismo convenio con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicaran las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 300.00

**Artículo 30.** - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 31.** - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

## CAPÍTULO II

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### Sección Única

#### Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

**Artículo 32.** - Se consideran ingresos por Contribuciones de Mejora causada en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

~~DIP. EDDY GIL PINED GONZALEZ~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera Mercados

**Artículo 33.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

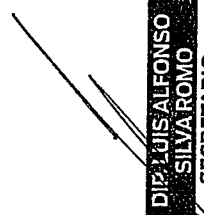
Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 34.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 35.** - La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagara de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 36.-** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

  
DIP. FEDO GIL  
PINEDA GONZALEZ

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 20.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 20.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 30.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	Por evento

### Sección Segunda Rastro

**Artículo 37.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 38.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 39.** - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 30.00	Evento
II. Elaboración de Factura de Compra-venta de ganado	\$ 15.00	Evento
III. Elaboración de Constancia de traslado de ganado bobino	\$ 50.00	Evento

### CAPÍTULO II

~~DIP. FREDY GIL  
PINEL GONZÁLEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO~~

~~DIP. TOCINA  
GABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 40.** - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio Otorga a la comunidad en calles, Plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, que el Municipio Otorga a la comunidad, en calles, Plazas, jardines, y otros lugares de uso común. Incluye como parte del servicio la adquisición de; Transformadores, cables subterráneos, postes metálicos, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, así como la utilización de mano de obra especializada y calificada.

**Artículo 41.** - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 42.** - La base será la obtenida como resultado de tomar en cuenta el costo total erogado por el Municipio, derivado de la prestación del servicio a la red de alumbrado público, el cual se compone de la siguiente manera: Costo por servicios personales, empleados en la Instalación, costo

DIP. RED Y GIL  
PINE AGUIRRE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de alumbrado público, el cual se estima erogar en los conceptos de adquisiciones de material eléctrico, y herramientas, para el mantenimiento de esta.

**Artículo 43.-** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$ 5.00
BIMESTRAL	\$ 10.00

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios, registrados y no registrados en la empresa Suministradora del Servicio que reciben los beneficios directa o indirectamente.

**Artículo 44.-** este derecho se causará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda Aseo Público

**Artículo 45. -** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 46. -** Son sujetos de este derecho las Personas Físicas y Personas Morales que hagan uso del servicio de Aseo Público; el pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. RED. Y GIL  
PINI D. G. TAR~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. T. A. IA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	\$ 10.00	Evento
Recolección de basura en casa-habitación	\$ 10.00	Evento

### Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 47.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 48.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 49.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 5.00	Evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 50.00	Evento

**Artículo 50.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

DIP. FEDD GIL  
PINELA GO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRAANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRAANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

**Artículo 51.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 52.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 53.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$ 200.00	Evento
b) Reconstrucción m2	\$ 150.00	Evento
c) Ampliación m2	\$ 100.00	Evento
d) Pavimento	\$ 500.00	Evento
e) Reparación	\$ 250.00	Evento
f) Excavaciones	\$ 200.00	Evento
g) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$ 150.00	Evento

DIP. REDY GIL  
PINEDA GIL  
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$ 200.00	Evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 200.00	Evento

### Sección Quinta

#### Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 54.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN-CUOTA EN PESOS	REFRENDO-CUOTA EN PESOS
I. Comercial	\$ 500.00	\$ 350.00
II. Industrial	\$ 800.00	\$ 600.00
III. Servicios	\$ 500.00	\$ 350.00
IV. Distribuidora de todo tipo de productos.	\$ 2,000.00	\$ 1,800.00

**Artículo 55.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 56.-** Las Licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la Tesorería.

~~DIP. FREDY A. ILI  
PINE DA...  
INTEGRANTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TAP'A  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
b) Tienda con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00
c) Depósito y licorerías	\$ 300.00
d) Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	\$ 500.00
e) Expendio de Mezcal	\$ 300.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00
b) Tienda con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$ 200.00
c) Depósitos y licorerías	\$ 200.00
d) Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos	\$ 300.00
e) Expendio de Mezcal	\$ 200.00

~~DIP. F. DEL D. J. JIL  
PINELA JOPAR~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARAMO

DIP. TANIA  
CABALLER NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 58.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general. Las Licencias, permisos y/o autorización a que se refiere la presente sección son de vigencia anual, y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 60. -** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: Expedición de permisos para anuncios y publicidad de difusión fonética, por unidad de sonido que otorgue el Municipio a Personas Físicas y Personas Morales, para la sonorización, así como la colocación de publicidad en la vía pública que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Difusión Fonética	\$ 20.00	Evento
b) Pinta de Bardas	\$ 100.00	Evento

### Sección Octava

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 61. -** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo del agua potable; así como el servicio de

~~DIP. FIDEL DELgado PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 62.- son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

- I. La prestación de servicios de agua potable que el municipio hace a todos aquellos predios que están conectados a la red de agua potable municipal, causaran derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conexión a la red de agua potable uso doméstico	\$ 200.00	Anual
b) Reconexión a la red de agua potable uso doméstico	\$ 200.00	Anual
c) Uso doméstico de agua potable	\$ 200.00	Anual

- II. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conexión a la red de drenaje uso doméstico	\$ 300.00	Evento
b) Reconexión a la red de drenaje uso doméstico	\$ 200.00	Evento

### Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

~~DIP. MEDY PINE DA G. PA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 63. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 6,000.00

Artículo 64.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 65. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

##### Sección Única

##### Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 66. - Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de cobro, derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la ley actual.

### TÍTULO SEXTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

~~DIP. FEDD. PINEL GOVA~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA CABALLECO NAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 67.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles por los siguientes conceptos:

### Sección Primera Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 68.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 69.-** El municipio percibirá productos de las Personas Físicas y Personas Morales que soliciten los servicios de este derecho por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Arrendamiento de		
a) Volteo	\$ 1,000.00	Evento
b) Retroexcavadora	\$ 1,000.00	Evento

### Sección Segunda Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 70.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28 Participaciones Municipales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Tercera Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 71.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así

~~DIP. FREDY GIL  
PIN. VA. CO. R~~

~~DIP. LUIS ALEJONDO  
SILVAROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 72.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 73.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 74.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Séptima Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 75.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JESÚS GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO II PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### Sección Única Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 76.- Se consideran ingresos por el Producto, causados en los ejercicios fiscales anteriores, los cuales se encuentran pendientes de cobro, en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Única Otros Aprovechamientos

Artículo 77.- El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el capítulo, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### Sección Única Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GUAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 78.-** Se consideran ingresos por el Aprovechamiento causado en los ejercicios fiscales anteriores, los cuales se encuentran pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la ley actual.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 79.-** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera Fondo General de Participaciones

**Artículo 80.-** El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo General de Participaciones (FGP) con una periodicidad quincenal, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 81.-** La recepción del Fondo General de participaciones (FGP) se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio.

**Artículo 82.-** Por la recepción del Fondo General de Participaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 83.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el

~~DIP. F. EDDY PINELAGO~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 84.** - El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo de Fomento Municipal por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 85.**- La recepción del Fondo de Fomento Municipal, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio.

**Artículo 86.**- Por la recepción del Fondo de Fomento Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 87.**- El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 88.**- El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo Municipal de Compensaciones por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 89.**- La recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la

~~DIP. FRAYDY PINEDA COP/R~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO SECRETARÍA

DIP. TAJA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio.

**Artículo 90.-** Por la recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 91.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

**Artículo 92.-** El municipio percibirá ingresos por la participación del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 93.-** La recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio.

**Artículo 94.-** Por la recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 95.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

~~DIP. EDDY LIL PINEL A GOFAR~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. TAXIA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Quinta

#### ISR sobre Salarios

**Artículo 96.** - El municipio percibirá ingresos por la participación del ISR sobre Salarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 97.-** La recepción de dicha participación se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio.

**Artículo 98.-** Por la recepción de esta participación, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

### Sección Sexta

#### Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 99.-** El municipio percibe ingresos por la participación Por Impuestos Especiales por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 100.-** La recepción de la Participación Por Impuestos Especiales, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio.

**Artículo 101.-** Por la recepción de la Participación Por Impuestos Especiales, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

~~DIP. REDDUCIL  
PINE JAGO~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 102.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Séptima

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 103.-** El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fiscalización y Recaudación por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 104.-** La recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio.

**Artículo 105.-** Por la recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 106.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Octava

#### Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 107.-** El municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 108.-** La recepción por el concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago

~~DIP. FREDY GIL  
PINEDA ILIAR  
SECRETARIO~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio.

**Artículo 109.-** Por la recepción del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 110.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Novena

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 111.-** El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 112.-** La recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio.

**Artículo 113.-** Por la recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 114.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Decima

DIP. F. REDD / CIL  
PINEI / GO

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRAMENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRAMENTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAMENTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 115.-** El municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

**Artículo 116.-** La recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio.

**Artículo 117.-** Por la recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 118.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 119. -** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

~~DIP. REDD HIL  
PINI LA GO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO~~

~~DIP. T. NIA  
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 120.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 121.-** La recepción del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio.

**Artículo 122.-** Por la recepción del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

**Artículo 123.-** El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

**Artículo 124.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 125.-** La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio.

~~DIP. FEDD  
PINELAGOYA~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTERVENCENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTERVENCENTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTERVENCENTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 126.-** Por la recepción del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 127.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### Sección Primera Programas Federales

**Artículo 128.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

### Sección Segunda Programas Estatales

**Artículo 129.-** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la

  
DIP. FREDDY  
PINEA

  
DIP. JESUALFONSO  
SILVAROMO

  
DIP. TANIA  
CABALLERO VARRIO

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula del Estado de Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Establecer estrategias que permitan incrementar los mecanismos de recaudación de las Contribuciones Municipales.	Mejora en los procedimientos de trámites y servicios, y brindar al contribuyente, practicidad para que pueda realizar el pago de forma fácil.	Brindar atención Inmediata y soluciones a los contribuyentes.
Durante el ejercicio 2024 se pretende llegar a la recaudación de 90 % de los Impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.	Se darán Incentivos para que los ciudadanos acudan a realizar su contribución en el Municipio, y así se cumpla la meta programada en recaudación.	Alcanzar la meta programada en recaudación de Ingresos fiscales, del ejercicio fiscal 2024.
Que los ciudadanos con actividades informales se integren a la base de contribuyentes.	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios constitucionales.	Crear una economía formal dentro de nuestro Municipio en donde el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales y así mismo lograr la meta de recaudación programada.

DIP. FR. ODY PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito Tlacolula del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO II

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito Tlacolula, del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,991,778.35	\$4,991,778.35
A	Impuestos	\$30,594.00	\$30,594.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$1,212.00	\$1,212.00
D	Derechos	\$324,869.35	\$324,869.35
E	Productos	\$38,174.00	\$38,174.00
F	Aprovechamientos	\$30,012.00	\$30,012.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,566,917.00	\$4,566,917.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,278,434.01	\$10,278,434.01
A	Aportaciones	\$10,278,422.01	\$10,278,422.01
B	Convenios	\$12.00	\$12.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

DIP. FEDD  
PINEL VIGOR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. TAYLA  
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4	Total de Ingresos Proyectados	\$15,270,212.36	\$15,270,212.36
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$1.00	\$1.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$1.00</b>	<b>\$1.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca para el ejercicio 2024.

### ANEXO III

#### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio San Lorenzo Albarradas, Distrito Tlacolula, del Estado de Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$4,561,429.78	\$4,716,504.15
A	Impuestos	\$17,581.46	\$6,782.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$152,294.74	\$130,318.19
E	Productos	\$34,058.24	\$12,487.96
F	Aprovechamiento	\$34,200.34	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,299,583.00	\$4,545,405.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$23,712.00	\$21,511.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. FR. JDDY PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$9,133,945.16</b>	<b>\$10,278,422.01</b>
A	Aportaciones	\$8,933,945.16	\$10,278,422.01
B	Convenios	\$200,000.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$13,695,374.94</b>	<b>\$14,994,926.16</b>
	<b>Datos Informativos</b>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el ejercicio 2024.

## ANEXO IV

### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$15,270,212.36
INGRESOS DE GESTIÓN			\$424,861.35
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,594.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos	Corrientes	\$11,800.00

~~DIP. FR. DDY L L  
RINER SOAL~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	Fiscales		
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,782.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$1,212.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,200.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$324,869.35</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$118,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$206,657.35
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$38,174.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$38,054.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$120.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$30,012.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o	\$0.00

~~DIP. FEDD. GIL PINEL~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

		De Capital	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,845,351.01
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,566,917.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,692,144.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,516,929.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$94,538.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$61,594.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$37,148.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$140,351.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$16,428.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$2,701.00
Impuesto sobre la renta del artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$5,083.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$10,278,422.01
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,619,490.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,658,932.01
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$12.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$6.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$6.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00

DIP. FRIEDY G. PINEDA LOPEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca para el ejercicio 2024 **Anexo V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$15,270,212.36	\$637,561.07	\$1,399,509.12	\$1,399,509.12	\$1,399,509.12	\$1,399,509.12	\$1,399,509.11	\$1,399,509.12	\$1,399,509.11	\$1,399,509.12	\$1,399,509.12	\$1,399,509.11	\$637,560.12
Impuestos	\$15,270,212.36	\$637,561.07	\$1,399,509.12	\$1,399,509.12	\$1,399,509.12	\$1,399,509.12	\$1,399,509.11	\$1,399,509.12	\$1,399,509.11	\$1,399,509.12	\$1,399,509.12	\$1,399,509.11	\$637,560.12
Impuestos sobre los Ingresos	\$30,594.00	\$2,549.50	\$2,549.50	\$2,549.50	\$2,549.50	\$2,549.50	\$2,549.50	\$2,549.50	\$2,549.50	\$2,549.50	\$2,549.50	\$2,549.50	\$2,549.50
Impuestos sobre el Patrimonio	\$11,800.00	\$983.37	\$983.33	\$983.33	\$983.33	\$983.33	\$983.33	\$983.33	\$983.33	\$983.33	\$983.33	\$983.33	\$983.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$12,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$6,782.00	\$565.13	\$565.17	\$565.17	\$565.17	\$565.17	\$565.17	\$565.17	\$565.17	\$565.17	\$565.17	\$565.17	\$565.17
Contribuciones de mejoras	\$1,212.00	\$101.00	\$101.00	\$101.00	\$101.00	\$101.00	\$101.00	\$101.00	\$101.00	\$101.00	\$101.00	\$101.00	\$101.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,200.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00

DIP. FEDERICO PINELI  
 INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO  
 SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
 INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Derechos	\$324,86 9.35	\$27,07 2.40	\$27,072 .45	\$27,072 .45	\$27,072 .45	\$27,072 .45	\$27,072 .45	\$27,072 .45	\$27,072 .45	\$27,072 .45	\$27,072 .45	\$27,072 .45	\$27,07 2.45
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$118,20 0.00	\$9,850 .00	\$9,850. 00	\$9,850. 00	\$9,850. 00	\$9,850. 00	\$9,850. 00	\$9,850. 00	\$9,850. 00	\$9,850. 00	\$9,850. 00	\$9,850. 00	\$9,850 .00
Derechos por Prestación de Servicios	\$206,65 7.35	\$17,22 1.40	\$17,221 .45	\$17,221 .45	\$17,221 .45	\$17,221 .45	\$17,221 .45	\$17,221 .45	\$17,221 .45	\$17,221 .45	\$17,221 .45	\$17,221 .45	\$17,22 1.45
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Productos	\$38,174. 00	\$3,181 .13	\$3,181. 17	\$3,181. 17	\$3,181. 17	\$3,181. 17	\$3,181. 17	\$3,181. 17	\$3,181. 17	\$3,181. 17	\$3,181. 17	\$3,181. 17	\$3,181 .17
Productos	\$38,054. 00	\$3,171 .13	\$3,171. 17	\$3,171. 17	\$3,171. 17	\$3,171. 17	\$3,171. 17	\$3,171. 17	\$3,171. 17	\$3,171. 17	\$3,171. 17	\$3,171. 17	\$3,171 .17
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$120.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00
Aprovechamientos	\$30,012. 00	\$2,501 .00	\$2,501. 00	\$2,501. 00	\$2,501. 00	\$2,501. 00	\$2,501. 00	\$2,501. 00	\$2,501. 00	\$2,501. 00	\$2,501. 00	\$2,501. 00	\$2,501 .00
Aprovechamientos	\$30,000. 00	\$2,500 .00	\$2,500. 00	\$2,500. 00	\$2,500. 00	\$2,500. 00	\$2,500. 00	\$2,500. 00	\$2,500. 00	\$2,500. 00	\$2,500. 00	\$2,500. 00	\$2,500 .00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

~~DIP. FEDDY TIL  
PINED GOP.~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago														
Participaciones, Aportaciones, Convenios	\$14,845,351.01	\$602,155.04	\$1,364,104.00	\$1,364,104.00	\$1,364,104.00	\$1,364,104.00	\$1,364,103.99	\$1,364,104.00	\$1,364,103.99	\$1,364,104.00	\$1,364,104.00	\$1,364,103.99	\$602,155.00	
Participaciones	\$4,566,917.00	\$380,576.37	\$380,576.33	\$380,576.33	\$380,576.33	\$380,576.33	\$380,576.33	\$380,576.33	\$380,576.33	\$380,576.33	\$380,576.33	\$380,576.33	\$380,576.33	
Aportaciones	\$10,278,422.01	\$221,577.67	\$983,526.67	\$983,526.67	\$983,526.67	\$983,526.67	\$983,526.66	\$983,526.67	\$983,526.66	\$983,526.67	\$983,526.67	\$983,526.66	\$221,577.67	
Convenios	\$12.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2024.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de Enero de Dos mil Veinticuatro.

**DIP. FRANCISCO PINEDILLO**  
SECRETARÍA

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
SECRETARÍA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

PRESIDENTE  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1443

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE